Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual

FECHA: 04/05/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	GSANBOR
RAZÓN SOCIAL	GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	30/04/2020
HORA	13:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	94.58 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

ACUERDOS ADOPTADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V., CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2020.

"PRIMERA.- Se tiene por rendido y se aprueba en sus términos el informe que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que fue expuesto por el Lic. Mario Enrique Bermúdez Dávila, el cual fue previamente entregado por el Lic. Patrick Slim Domit, Director General de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V., en relación con las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2019. Agréguese un ejemplar de dicho informe al expediente del acta de esta Asamblea."

"SEGUNDA.- Se tiene por rendido y se aprueba en sus términos el informe que, en cumplimiento al artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, fue presentado por el Consejo de Administración a esta Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V., en relación con las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2019. Agréguese un ejemplar de dicho informe al expediente del acta de esta Asamblea."

"TERCERA.- Se tiene por rendido y se aprueba en sus términos el informe que, en cumplimiento al artículo 28, fracción IV, inciso e) de la Ley del Mercado de Valores, fue presentado por el Consejo de Administración a esta Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V., en relación con las actividades y operaciones de la sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2019. Agréguese un ejemplar de dicho informe al expediente del acta de esta Asamblea."

"CUARTA.- Se tienen por presentados por el Consejo de Administración a esta Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y se aprueban en todas sus partes los Estados Financieros de GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V. al 31 de diciembre de 2019, dictaminados por el despacho de Contadores Públicos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Agréguese al expediente copia de dichos Estados Financieros."

"QUINTA.- En virtud de las resoluciones que anteceden, se aprueba la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2019."

"SEXTA.- Los accionistas se dieron por enterados de que Grupo Sanborns, S.A.B. de C.V., cumplió satisfactoriamente con sus obligaciones fiscales en el ejercicio social de 2018, con lo cual se tiene por cumplida la obligación señalada en la

fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el artículo 116 de su reglamento y la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

"SEPTIMA.- Se resuelve aprobar la siguiente aplicación de resultados:

CIFRAS
DE PESOS

Utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2013: $13,314,631,304.00

Dividendos pagados en 2014 sobre
utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013: ($1,876,888,337.00)

Dividendos pagados en 2015 sobre
utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013: ($1,944,904,932.00)

Dividendos pagados en 2016 sobre
utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013: ($1,981,170,780.00)

Dividendos pagados en 2017 sobre
utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013: ($2,015,158,323.00)
Ajuste decreto 2017 ($360,775.00)
($2,015,519,098.00)

Dividendos pagados en 2018 sobre
utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013: ($2,040,217,753.00)

Dividendos pagados en 2019 sobre
utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013: ($2,081,505,900.00)

Utilidades retenidas disponibles 2013: $1,374,424,504.00

Utilidad Ejercicio 2014: $2,921,987,750.00
Recompra de acciones 2014: ($386,383,071.00)

Utilidad Ejercicio 2015: $3,090,016,551.00
Recompra de acciones 2015: ($632,987,948.00)

Utilidad Ejercicio 2016: $4,495,778,580.00
Recompra de acciones 2016: ($229,307,334.00)

Utilidad Ejercicio 2017: $3,957,576,766.00
Recompra de acciones 2017: ($410,287,418.00)

Utilidad Ejercicio 2018: $3,533,327,122.00
Recompra de acciones 2018: ($290,832,063.00)

Utilidad Ejercicio 2019: $2,955,992,462.00
Recompra de acciones 2019: ($79,285,185.00)

Efecto de ejercicios anteriores por adopción de norma: $188,261,405.00

Utilidades acumuladas al 31 de Diciembre de 2019: $20,488,282,121.00

Se hace constar que se encuentra integrada en su totalidad el Fondo de reserva legal de la Sociedad tal y como lo dispone el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"OCTAVA.- Se resuelve que el saldo de utilidades acumuladas es decir, la cantidad de $20,488,282,121.00 M.N. quede a disposición de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad y del Consejo de Administración, para que lo apliquen total o parcialmente en la forma y términos que cualquiera de éstos órganos considere convenientes".

"NOVENA.- Se autoriza expresamente que se corran los asientos contables que sean procedentes, con motivo de la aplicación de utilidades que se ha señalado en la resolución octava que antecede."

"DECIMA.- Se designa a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que el Consejo queda integrado por las siguientes personas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	CARGO
Carlos Slim Domit	Presidente
Carlos Slim Helú	Consejero
Patrick Slim Domit	Consejero
Johanna Monique Slim Domit	Consejero
Isac Mark Massry Nakash	Consejero
Alberto José Slim Rivera Torres	Consejero
Rodrigo Hajj Slim	Consejero
Arturo Elías Slim	Consejero
José Kuri Harfush	Consejero Independiente
Antonio Cosio Pando	Consejero Independiente
Santiago Cosio Pando	Consejero Independiente
Pablo Roberto Gonzalez Guajardo	Consejero Independiente
Juan Rodríguez Torres	Consejero Independiente
Angel Eduardo Peralta Rosado	Consejero Independiente
Clemente Serna Alvear	Consejero Independiente
Edgar Smolensky Kirschner	Consejero suplente

Se hace constar que los Consejeros señalados como Independientes cumplen con los términos de dicha calificación en términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores".

"DÉCIMA PRIMERA.- Se ratifican los nombramientos del licenciado Carlos Slim Domit como Presidente del Consejo de Administración, al señor licenciado Patrick Slim Domit en su cargo de Director General de la Sociedad, al señor licenciado Arturo Martínez Bengoa, en su cargo de Secretario y al licenciado Josué Ramírez García, en su cargo de Prosecretario del Consejo de Administración".

"DECIMA SEGUNDA.- Se acuerda pagar a los señores miembros del Consejo de Administración como emolumentos por el desempeño de sus cargos, la cantidad en efectivo de $15,000.00 M.N. (quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por su asistencia a cada sesión de Consejo, sujetos los pagos referidos a las retenciones fiscales que procedan".

"DÉCIMA TERCERA.- Se resuelve ratificar a los miembros del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias de la Sociedad, para el ejercicio social de 2020.

Así mismo, se hace constar que de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, todos los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias son Consejeros Independientes.

Como consecuencia de la anterior, para el ejercicio social de 2020, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, estará integrado por:

Lic. José Kuri Harfush Presidente
Ing. Antonio Cosio Pando Miembro
Ing. Juan Rodríguez Torres Miembro

"DECIMA CUARTA.- Se resuelve fijar en la cantidad de $15,000.00 M.N. (quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), como emolumentos por el desempeño de sus cargos, que en forma individual se cubrirán a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por su participación en los trabajos para cada una de las sesiones de dicho Comité, sujetos los pagos referidos a las retenciones fiscales que procedan".

"DECIMA QUINTA.- Se aprueba en términos del artículo 56, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores la cantidad de hasta $750,000,000.00 (Setecientos Cincuenta Millones Pesos 00/100 M.N.) como monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar para la adquisición de acciones representativas de su propio capital social. Dicho monto se mantendrá disponible hasta que el mismo se agote o la Asamblea de Accionistas tome una nueva determinación al respecto".

"DECIMA SEXTA.- Se designa a los señores Patrick Slim Domit y Mario Enrique Bermúdez Dávila, como funcionarios responsables de instruir y autorizar las operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad, quienes podrán ejercer dichas facultades de forma individual o mancomunada sin limitación alguna y por el monto total autorizado para dicho fin".

"DECIMA SEPTIMA.- Se ratifican las políticas para la adquisición y colocación de acciones representativas del capital social de la Sociedad previamente adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de enero de 2013, en el entendido que conforme a las disposiciones legales aplicables, el Consejo de Administración podrá modificar, actualizar o ampliar dichas políticas en cualquier momento, conforme a las necesidades de la Sociedad".

"DECIMA OCTAVA.- Se acuerda expresamente que la Sociedad saque en paz y a salvo a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al Presidente, al Secretario, al Prosecretario y al Director General, a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias, así como a cualesquiera otros funcionarios, empleados, delegados y apoderados de la Sociedad que participen en cualquier forma en lo relativo a la compra y colocación por la Sociedad de acciones representativas de su capital social, de cualquier reclamación o responsabilidad en que pudieren incurrir ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades y terceros en general, como consecuencia de la ejecución de las políticas y acuerdos sobre la compra de acciones propias y de la tramitación y realización de las operaciones correspondientes, en cuyo caso, la Sociedad deberá responder de forma ilimitada frente a dichas personas de cualquier reclamación o responsabilidad en que al respecto pudieran incurrir frente a terceros por cualquier causa y, de ser el caso, reembolsar a cada una de ellas, todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado, incluyendo honorarios de abogados y otros gastos".

"DECIMA NOVENA.- Se ordena la realización de los asientos contables correspondientes para registrar el monto máximo autorizado por la Sociedad para la realización de operaciones de adquisición de acciones propias desde esta fecha y durante el ejercicio social de 2020 y hasta la fecha en que dicho monto sea modificado mediante nueva resolución de esta asamblea de accionistas".

"VIGÉSIMA.- Se resuelve otorgar poder en favor de los señores ARTURO MARTINEZ BENGOA, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y JOSUE RAMIREZ GARCIA, quienes gozarán de las siguientes facultades:

A) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes y por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los

ejerciten en nombre y representación de la Sociedad, como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de autoridades, personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. Este poder comprende de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: - - - I).- Representar a la Sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; - - - II). - Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; - - - III).- Transigir; - - - IV).- Absolver y articular posiciones; - - - V). - Recusar; - - - VI).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; - - - VII). - Hacer y recibir pagos; - - - VIII). - Promover el juicio de amparo; - - - IX). - Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda conforme a la ley; - - - X).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; - - - XI).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; - - - XII).- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - XIII). - Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos, en general.

B) Poder General para Actos de Administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus disposiciones correlativas o concordantes en los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán facultades para celebrar, negociar, suscribir, modificar y, en su caso, concluir y rescindir contratos convenios y para celebrar toda clase de actos jurídicos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad.

C) Poder para que otorguen, revoquen o deleguen en todo o en parte a favor de terceros, poderes especiales en cuanto su objeto, pero generales y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprenden: Poder general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en MATERIA LABORAL, para ser ejercido mancomunadamente por cuando menos dos de los apoderados de la Sociedad poderdante que al efecto cuenten con las mismas o superiores facultades, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos o concordantes de los demás Códigos de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes.

En el ejercicio de los presentes poderes, y en forma enunciativa y no limitativa, se contará con las más amplias facultades para:

I.- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, y, ejercitar las facultades que los presentes poderes les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia de trabajo, y, en especial ante las relacionadas con el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del

proceso laboral, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren. II.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. III.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. IV.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. V.- Transigir. VI.- Absolver y articular posiciones. VII.- Recusar. VIII.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. IX.- Hacer y recibir pagos. X.- Promover el juicio de amparo. XI.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley. XII.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan. XIII.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. XIV.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. XV.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. XVI.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su mandato.

D) Se otorga poder el cual deberá ser ejercido siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten con las mismas o superiores facultades, para realizar toda clase de operaciones de crédito, así como para otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los apoderados contarán con las facultades previstas en dicho precepto legal, dentro de las que de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes:
a) Aceptar, suscribir u otorgar, girar, emitir, endosar, avalar, manejar y negociar o por cualquier otro concepto Títulos de Crédito en nombre de la Sociedad,
b) Abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión de la sociedad con instituciones de crédito e intermediarios financieros nacionales o extranjeros a nombre de la sociedad, ante cualquier banco o casa de bolsa, y para girar cheques con cargo a dichas cuentas, así como nombrar a terceros que giren contra las mismas.
c) Autorizar cargos y traspasos y realizar cualesquiera otras operaciones en toda clase de cuentas bancarias o con casas de bolsa u otra entidad que realice operaciones iguales o similares a las anteriores.

E) Deberán actuar siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten con las mismas o superiores facultades para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que considere necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que otorguen o que haya sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.

F) Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades que anteceden, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados o llegaren a otorgarse por cualquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad, debiendo actuar siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten con las mismas o superiores facultades.

G) Los apoderados quedan facultados para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad, debiendo actuar siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten con las mismas o superiores facultades.

H) Los apoderados podrán firmar y recoger cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente poder, para lo cual podrán actuar en forma individual.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o

ampliarlas.

"VIGÉSIMA PRIMERA.- Se resuelve otorgar poder en favor de los señores HORACIO MANUEL AGUIRRE MAYME, EFREN DIAZ ARREDONDO, LAURA LORENA RODRIGUEZ ABURTO y CLAUDIA MARGARITA LUCIO CAMPOS, quienes gozarán de las siguientes facultades:

A) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes y por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejerciten en nombre y representación de la Sociedad, como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de autoridades, personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. Este poder comprende de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: - - - I).- Representar a la Sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; - - - II). - Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; - - - III).- Transigir; - - - IV).- Absolver y articular posiciones; - - - V). - Recusar; - - - VI).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; - - - VII). - Hacer y recibir pagos; - - - VIII). - Promover el juicio de amparo; - - - IX). - Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda conforme a la ley; - - - X).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; - - - XI).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; - - - XII).- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - XIII). - Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos, en general.

B) Poder General para Actos de Administración, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus disposiciones correlativas o concordantes en los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán facultades para celebrar, negociar, suscribir, modificar y, en su caso, concluir y rescindir contratos convenios y para celebrar toda clase de actos jurídicos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad.

C) Se otorga poder el cual deberá ser ejercido siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten con las mismas o superiores facultades, para realizar toda clase de operaciones de crédito, así como para otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los apoderados contarán con las facultades previstas en dicho precepto legal, dentro de las que de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes:
a) Aceptar, suscribir u otorgar, girar, emitir, endosar, avalar, manejar y negociar o por cualquier otro concepto Títulos de Crédito en nombre de la Sociedad,
b) Abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión de la sociedad con instituciones de crédito e intermediarios financieros nacionales o extranjeros a nombre de la sociedad, ante cualquier banco o casa de bolsa, y para girar cheques con cargo a dichas cuentas, así como nombrar a terceros que giren contra las mismas.
c) Autorizar cargos y traspasos y realizar cualesquiera otras operaciones en toda clase de cuentas bancarias o con casas de bolsa u otra entidad que realice operaciones iguales o similares a las anteriores.

D) Los apoderados podrán firmar y recoger cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente poder, para lo cual podrán actuar en forma individual.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se designan Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Licenciados Patrick Slim Domit, Arturo Martínez Bengoa, Mario Enrique Bermúdez Dávila y Josué Ramírez García, para que indistintamente cualquiera de ellos en lo individual y en caso de ser necesario: a) comparezca ante el Notario Público de su elección a formalizar toda o parte del acta de esta Asamblea; b) para que por sí o por medio de las personas que designen, inscriban el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad; c) para que expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias; d) efectúen las modificaciones, adecuaciones, adiciones y ajustes que sean necesarios o convenientes a la presente acta, que deriven de alguna observación u orden de autoridad competente, y que los Delegados consideren que sean procedentes; y e) realicen las publicaciones que se requieran y cualquier otro acto para ejecutar y dar pleno efecto a las resoluciones de esta Asamblea."